



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Arcesio de Jesús Giraldo Zuluaga
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00259- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por saldo intereses moratorios, costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, ARCESIO DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, las costas procesales a las que fue condenada, los intereses moratorios sobre este último concepto, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 27 de septiembre de 2019, al reconocimiento y pago a favor de ARCESIO DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, de la suma de \$16.820.296, por concepto de los intereses por la mora en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Esa providencia después de haber sido apelada por la parte actora, fue confirmada en su integridad por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 21 de enero de 2020.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual, de acuerdo a lo observado en el documento de folio

81 y vto, ascendió a la suma de \$1.682.030, y esa liquidación, fue aprobada mediante auto del 16 de marzo de 2020.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago por el saldo insoluto de los intereses moratorios, por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida por las costas procesales no es exigible, toda vez que desde el día 23 de septiembre de 2021, fueron consignados por la accionada esos dineros en depósitos judiciales, los cuales se ordenará entregar a la parte actora.

Tampoco es exigible la obligación pretendida por los intereses moratorios ya que, según lo informado por el apoderado judicial del demandante, al mismo ya le fue cancelada esa suma de dinero por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros al ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ARCESIO DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, identificada con la C.C 3.492.688, contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.682.030

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **154** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **08 de octubre de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA